

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00165-2026
13-08-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de*

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00165-2026/13-08-2026

control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)* 10. *Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...).*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres*

y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado, (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que *“Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...).”;*

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: *“Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...).”;*

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: *“Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...).”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea*

Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 100 establece que: *“En la motivación del acto administrativo se observará: (...) Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada (...)”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: *“Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 77 establece que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección para el desempeño de sus funciones y adopción de sus decisiones, realizarán sesiones administrativas en la sede destinada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de manera presencial, o en las locaciones donde se realizarán las pruebas previstas en la fase de oposición, únicamente podrán sesionar de manera virtual cuando la sesión se convoque fuera del horario concerniente a la jornada ordinaria de trabajo, o en fin de semanas o feriados.(...). De cada sesión administrativa se levantará por Secretaría el acta resumen correspondiente que de manera conjunta con la grabación deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución”;*

- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 78 establece que: *“Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección, se instalarán en la hora y fecha señaladas en la convocatoria con la mayoría absoluta que se comprende como la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán también por mayoría absoluta de sus miembros, únicamente en el caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto dirimente”*;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 79, establece que: *“Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán mediante resoluciones motivadas, aprobadas de la forma prevista en la sesión correspondiente y trasladadas a escrito, serán suscritas de manera conjunta por el presidente y el secretario, mediante firma electrónica. Las resoluciones se identificarán con una numeración única, tendrán una parte de considerandos en las que hará constar la motivación del caso, constará la decisión adoptada por medio del articulado correspondiente, las disposiciones tanto generales o finales que se estimen pertinentes, así también constará de manera específica la razón de votación de los comisionados con la fecha y hora de adopción, que será sentada por el secretario. Todas las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección serán publicadas en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y deberán ser suscritas en el término máximo de dos días de ser adoptadas. La notificación de las resoluciones se realizará conforme las disposiciones previstas en el reglamento del concurso de méritos y oposición”*;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: *“Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”*;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece que: *“El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: *“Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e*

inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: *“Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: *“En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”;*

Que, en Sesión Administrativa No. 0023-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el viernes 17 de abril de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el “Informe Final de la Fase de Admisibilidad y Reconsideración”, mediante el cual se determinó que veintiocho (28) postulantes: 9 mujeres y 19 hombres cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el artículo 196 de la Constitución, los artículos 77 y 283 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; asimismo, se constató que no se encontraban incursos en prohibiciones e inhabilidades estipuladas en el artículo 22 del reglamento antes citado; y, que presentaron la documentación al tenor de lo constante en los artículos 21, 27, 28, 29, 30 y 32 del mismo cuerpo legal; informe que fue remitido para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0248-M de 18 de abril de 2026;

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 013 celebrada el 20 de abril de 2026, conoció el “Informe Final de la Fase de Admisibilidad y Reconsideración” presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, lo que consta en resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0124 de 20 de abril de 2026, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la “Fase de Calificación de Méritos y Recalificación”;
- Que,** en Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el “Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación”, mismo que fue remitido para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M de 8 de junio de 2026;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026, conoció el “Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación” presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, lo que consta en resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 de 16 de julio de 2026, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la “Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana”;
- Que,** en Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el “Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, mismo que fue remitido al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M de 21 de julio de 2026;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, aprobó la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana” respecto de las veintisiete (27) personas postulantes que superaron la “Fase de Calificación de Méritos y Recalificación”, de conformidad con el texto y el listado que constan como ANEXO 1 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, de 21 de julio de 2026, y que forman parte integrante de esta;
- Que,** el 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana” del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes serán presentadas en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podrán ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026**, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos;

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaria general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial, para proceder con la revisión de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial;
- Que,** el 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, en cuyo segundo punto del orden del día: *“Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la*

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00165-2026/13-08-2026

ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones”, el comisionado magister Santiago Arpi Tapia presentó moción de manera verbal para que sean aprobados los informes individuales, indicando en su motivación que la Comisión Ciudadana de Selección, en cumplimiento de su mandato normativo, y una vez que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizó la convocatoria formal a la ciudadanía y a las organizaciones sociales para la presentación de impugnaciones, procedió con el conocimiento y revisión de las mismas, de conformidad con las causales establecidas en el artículo 46 del Reglamento específico que rige el concurso. Señaló que la convocatoria estableció como término para la presentación de impugnaciones el comprendido entre el lunes 27 de julio y el viernes 31 de julio de 2026, hasta las 17h00. Manifestó también que las impugnaciones fueron recibidas por la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección el miércoles 5 de agosto de 2026, y que, posteriormente, la Comisión Ciudadana de Selección se instaló en sesión de trabajo desde el jueves 6 de agosto de 2026, manteniendo reinstalaciones continuas hasta el miércoles 12 de agosto de 2026. Explicó que, durante dichas jornadas de trabajo, la Comisión revisó las impugnaciones de conformidad con el sorteo efectuado al inicio de la sesión de trabajo, procedimiento que contó con la presencia de la veeduría ciudadana, de los integrantes de la Comisión y con transmisión en vivo, con la finalidad de distribuir las impugnaciones de manera igualitaria entre los comisionados. Asimismo, destacó que durante las jornadas de trabajo se contó con la presencia de la veeduría ciudadana, cuya participación constituye, a criterio del comisionado, un reflejo del principio de transparencia que ha orientado el trabajo desarrollado por la Comisión Ciudadana de Selección. Señaló además que, una vez revisadas las impugnaciones presentadas, la Comisión verificó el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 47 de la normativa que rige el concurso. Esta moción contó con apoyo para su aprobación; por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación, y, al obtener ocho (8) votos afirmativos de sus miembros, aprobó el segundo punto del orden del día;

Que, del informe individual de admisibilidad de impugnación postulante No. 110 se determina que: *“De la documentación presentada se evidencia que el ciudadano, señor Andrés David Arauz Galarza, ha presentado una impugnación ciudadana en contra de la postulante No. 110, señora Daniella Lisette Camacho Herold, el 31 de julio de 2026, a las 15:59:14; y, alcance presentado a las 16:55:32, es decir, dentro del término establecido en el artículo 45 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; en tal virtud, cumple con los presupuestos de legitimación activa y oportunidad”;*

Que, del informe individual de admisibilidad de impugnación postulante No. 110 se determina que: *“Del análisis realizado a la impugnación presentada se pudo verificar que, respecto del supuesto que “(...) 4.1.1 Inexistencia de conocimientos acreditados en gestión administrativa, conforme a las exigencias del cargo (...)”, la trayectoria profesional de la postulante, reflejada en su expediente de postulación, acredita fehacientemente los conocimientos y competencias administrativas necesarios. La impugnación se basa en una interpretación errónea que equipara el requisito de conocimiento con la posesión de un título. La negación de la impugnación se fundamenta en que la norma no exige un título adicional, respetando así el principio de legalidad y permitiendo que la experiencia*

profesional acredite la aptitud necesaria. Respecto de que “(...) la postulante registra en su hoja de vida un total de sesenta y siete (67) cursos, seminarios o talleres de capacitación recibida dentro y fuera del país (...)”, debemos indicar que la “gestión administrativa” en el sector de la justicia no se reduce a la obtención de certificados académicos con esa denominación exacta, sino que se viabiliza y demuestra a través de la gestión de despachos, la dirección de equipos de investigación y el conocimiento profundo del flujo procesal penal. Excluir a una postulante con una sólida e indiscutible preparación en el área penal—materia principal de la gestión fiscal—bajo el pretexto de que su formación no es puramente administrativa, atentaría contra los principios de meritocracia, especialidad y eficiencia que deben primar en la selección de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. Por otro lado, señalar que: “(...) La postulante tampoco justifica poseer conocimientos en “gestión administrativa” a través de su experiencia laboral general y específica, debido a que los cargos ejercidos en la Función Judicial del Ecuador: Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, Conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, Agente Fiscal así como la docencia universitaria, Secretaria Abogada de la Facultad de las Artes de la Universidad Central del Ecuador y su experiencia como abogada en libre ejercicio, NO guardan ningún tipo de relación con el requisito constitucional y legal determinado en la norma (...)”. Al respecto debemos indicar que pretender que la administración de justicia penal, el control de la legalidad administrativa estatal y la gestión universitaria son ajenos a la “gestión administrativa” es una falacia jurídica. Por lo tanto, los conocimientos en gestión administrativa se encuentran plenamente integrados y validados a través de la trayectoria profesional y académica, no existiendo base legal ni reglamentaria que faculte a esta Comisión a exigir certificaciones autónomas adicionales a las ya calificadas en la etapa correspondiente. Respecto de que la experiencia laboral de los postulantes se debe contabilizar a partir de la fecha de registro del título profesional de Abogada en la entonces Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actualmente bajo la competencia del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, debemos indicar que la postulante presentó sus títulos de Doctora en Jurisprudencia y Abogada expedidos el 8 de mayo de 1995, y registrados en el año 2002 el título de Doctora en Jurisprudencia; y, en el año 2026 el título de Abogada. El impugnante hace referencia al registro de título de Abogada en el 2026, alegando que la verificación del cumplimiento del requisito de experiencia profesional debe sujetarse estrictamente a la fecha de registro del título como habilitante para el ejercicio formal de la profesión; sin embargo, corresponde precisar que **la postulante registra desde el año 2002 el título profesional de Doctora en Jurisprudencia**, denominación que, conforme al régimen de educación superior vigente en aquella época, correspondía al grado profesional de tercer nivel de la carrera de Derecho y la habilitaba para el ejercicio de la profesión jurídica, por lo que no constituye un título de cuarto nivel ni puede ser asimilado a un PhD. En consecuencia, el posterior registro del título de Abogada de los Tribunales en el año 2026 no significa que la postulante haya adquirido la condición de abogada recién en dicha fecha, ni permite desconocer la formación y experiencia profesional desarrollada desde la obtención y registro de su título de Doctora en Jurisprudencia en el año 2002. Por tanto, para efectos del cómputo de su experiencia profesional, corresponde considerar la trayectoria acreditada desde el registro de dicho título profesional en el 2002. Ahora bien, en relación al presunto incumplimiento del numeral 14 del artículo 29 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera

Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el impugnante indica que la certificación de apoliticismo debió ser expedida por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ubicada en las calles Ñaquito e Ignacio San María, en la ciudad de Quito. Al efecto se debe señalar que, de la lectura del certificado que adjunta la postulante (fojas 57 del expediente), se puede determinar que el mismo fue emitido por la autoridad competente una vez revisada la base de datos que mantiene el Consejo Nacional Electoral, y debidamente verificado su código QR por la Comisión Ciudadana de Selección, por lo tanto, el certificado presentado por la postulante constituye un documento auténtico, válido y plenamente verificable, sin que se advierta inconsistencia alguna que afecte su validez o eficacia para acreditar el requisito previsto en la normativa aplicable. Con relación a la falta de probidad e idoneidad señalada por el impugnante, por el “(...) Intento fallido de asumir la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia ante la vacancia producida por la renuncia del Presidente encargado y de su subrogante, con inobservancia del marco jurídico aplicable (...)”, esta Comisión Ciudadana de Selección indica que el reglamento aprobado para el efecto establece taxativamente las causales de impugnación (incumplimiento de requisitos legales, inhabilidades, prohibiciones u omisión de información), razón por la cual una actuación institucional controvertida o un intento de llenar un vacío de poder no equivale a una sentencia condenatoria ejecutoriada ni a un demérito legalmente comprobado de inhabilidad para el ejercicio profesional, por lo tanto, se evalúan requisitos de idoneidad y probidad dentro de los parámetros del concurso público, careciendo de competencia para juzgar o sancionar políticamente actos extraprocesales de la Función Judicial ajenos a las inhabilidades expresas de la ley. El impugnante además señala que la falta de probidad e idoneidad de la postulante por “(...) Haber actuado como juez ponente en la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio dentro de la causa No. 17721202500031G, a pesar de la existencia de un claro y evidente conflicto de intereses (...)”. Respecto de esto debemos indicar que esta Comisión no podría pronunciarse, luego de cumplir con el trámite establecido en la normativa, sobre una causal por falta de probidad o idoneidad; más aún cuando la postulante se encontraba cumpliendo con las funciones inherentes a su cargo, es así que el ordenamiento jurídico asigna de manera expresa las facultades a los juzgadores en cada fase del proceso. La actuación de la postulante en la audiencia preparatoria obedeció estrictamente al cumplimiento de las funciones de control de legalidad, saneamiento y exclusión probatoria. El artículo 76, numeral 7, literal k, de la Constitución de la República determina el derecho a ser juzgado por una o un juez independiente, imparcial y competente, nombrado con anterioridad a los hechos. Por lo tanto, pretender apartar al juzgador legalmente designado mediante sorteo informático del Consejo de la Judicatura, basándose en la simple inconformidad con las actuaciones de control de una fase previa, atenta contra el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución y dilata de forma indebida la administración de justicia. Conforme el análisis realizado por esta Comisión se puede determinar que, la impugnación no contiene una descripción clara de hechos y fundamentos de derecho que permitan determinar que la postulante se encuentra inmersa en las causales determinadas en los numerales 1 y 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Con base en lo expuesto, y de conformidad con el artículo 48 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de cinco (5) días previsto en dicha disposición, analizó la impugnación formulada en contra de la

*postulante No. 110, señora Daniella Lisette Camacho Herold, y verificó que la impugnación **NO CUMPLE** con los parámetros de admisibilidad establecidos en el numeral 4 del artículo 47 de la normativa aplicable, por lo que es inadmisibles a trámite”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Inadmitir a trámite la impugnación presentada por el ciudadano, señor Andrés David Arauz Galarza, en contra de la postulante No. 110, señora Daniella Lisette Camacho Herold, en virtud de que **NO CUMPLE** con los parámetros de admisibilidad establecidos en el numeral 4 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, debido a que los fundamentos de hecho, de derecho y los documentos probatorios no han determinado que la postulante No. 110 se encuentra inmersa en las causales de “falta de cumplimiento de requisitos legales” y “falta de probidad o idoneidad” previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 46 del referido reglamento..

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y los Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del concurso público.

SEGUNDA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, al ciudadano impugnante, en el correo señalado en la solicitud de impugnación.

TERCERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del CPCCS la solicitud de impugnación con sus anexos INADMITIDA A TRÁMITE, con la advertencia que de acuerdo al tratamiento de datos personales la solicitud y sus anexos deben ser anonimizados previo a su publicación.

CUARTA.- Disponer a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, celebrada de forma presencial, el trece de agosto de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.- Quito D.M., martes 18 de agosto de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguaguña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN - A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO A LA MOCIÓN - A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (APOYO A LA MOCIÓN - A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Maribel Rocío Baldeón Andrade, Comisionada Función Electoral (APOYO A LA MOCIÓN - A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00165-2026/13-08-2026

14